

NOVEDADES COMERCIALES

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentó el régimen de conflicto de intereses de los administradores de sociedades y la aplicación del principio de deferencia al criterio empresarial:

El pasado 30 de enero, el Ministerio expidió el Decreto 046 de 2024 a través del cual modificó la regulación del conflicto de intereses y competencia de los administradores de sociedades, e introdujo el principio de deferencia al criterio empresarial; principio cuyo desarrollo ha sido meramente jurisprudencial.

Así las cosas, el Decreto:

- Define lo que se entiende por conflicto de intereses de los administradores: *“interés directo o indirecto que pueda comprometer su criterio o independencia en la toma de decisiones en el mejor interés de la sociedad, en lo relativo a uno o varios actos, en los que se aparte o esté involucrada la sociedad en que dicho administrador ejerce sus funciones”*.
- Introduce el concepto conflicto de competencia para los administradores: aquellos actos que *“implican por parte del administrador directamente o por interpuesta persona concurrencia en un mismo mercado, o cuando el administrador toma para para sí, directamente o por interpuesta persona, oportunidades de negocio que le correspondan o hubieran estado al alcance de la sociedad en la que este sujeto ejerce sus funciones”*.
- Enuncia los casos en los cuales los administradores podrían incurrir en competencia o conflicto de intereses por interpuesta persona:
 1. El cónyuge o compañero permanente del administrador;
 2. Los parientes del administrador, de su cónyuge o de su compañero permanente hasta segundo grado de consanguinidad o civil, y segundo de afinidad;
 3. Las sociedades en las que el administrador o cualquiera de las personas mencionadas en los numerales anteriores, detenten la

calidad de controlantes, conforme al artículo 260 del Código de comercio;

4. Las sociedades representadas simultáneamente por el administrador;
 5. Los patrimonios autónomos en los que el administrador, o cualquiera de las personas mencionadas en los numerales anteriores, sean fideicomitentes o beneficiarios, o que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades; y
 6. Las personas que ejerzan control directo o indirecto sobre la sociedad en la que el administrador ejerce sus funciones o las subordinadas de dichos controlantes.
- Establece el procedimiento que debe seguir el administrador a la hora de informar al máximo órgano social sobre el conflicto de intereses o actividades que impliquen competencia con la sociedad.
 - Crea la obligación del revisor fiscal de advertir al máximo órgano social la presencia de un conflicto de intereses o de competencia con la sociedad.
 - Introduce el principio de deferencia al criterio empresarial el cual predica que las autoridades deberán respetar el criterio adoptado por los administradores en la toma de decisiones y se entiende que estas se adoptaron de buena fe y en el interés de la sociedad.

Cuando el Ministerio publicó el proyecto de decreto que devino en el 046 de 2024, la ANDI manifestó que las materias del mismo no pueden ser reguladas por vía reglamentaria, ya que la Ley 222 de 1995 no define el conflicto de intereses ni la competencia en el ámbito de los deberes de los administradores, ni ha establecido el principio de deferencia al criterio empresarial.

Para mayor información y detalle puede ingresar al siguiente link:

<https://www.mincit.gov.co/getattachment/4c187391-8bab-4965-bd2a-f66b63177910/Decreto-0046-del-30-de-enero-de-2024.aspx>

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo actualizó las tarifas de derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil:

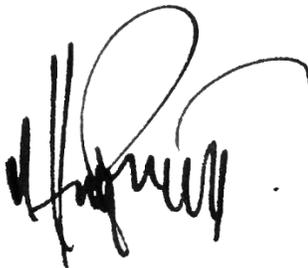
Las nuevas tarifas están en el Decreto 045 del 30 de enero de 2024, el cual, según su parte motiva, tiene como fin lograr mayor progresividad y equidad en el cobro.

Para mayor información y detalle puede ingresar al siguiente link:

<https://www.mincit.gov.co/getattachment/62759131-a5d7-427e-9e71-17279e5400c5/Decreto-0045-del-30-de-enero-de-2024.aspx>

Esperamos que la información sea de su utilidad.

Reciban un cordial saludo,



ALFONSO PALACIOS TORRES

Vicepresidente Asuntos Jurídicos de la ANDI